

*Juicio*

ORD.: N° 383 /

**ACTUACIÓN:**  
Aplica doctrina

**MATERIA:**  
Atiende presentación sobre sistema especial de registro y control de asistencia.

**RESUMEN:**  
De acuerdo con lo prescrito en el artículo 4º, inciso 1º de la Resolución Exenta N°300 de 1990, de este Servicio, las solicitudes de la especie deben ser formuladas directamente a las Direcciones Regionales del Trabajo que correspondan a la ubicación geográfica de los trabajadores afectos al sistema consultado.

**ANTECEDENTES:**  
1) Instrucciones de 15.02.2023 de Jefe (S) Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.  
2) Presentación de 24.01.2023 de Sra. Paulina Morales Morales, en representación empresa Comercial Portia Ltda.

---

**SANTIAGO, 20 MAR 2023**

**DE : JEFA (S) DE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A : SRA.  
PAULINA MORALES MORALES  
COMERCIAL PORTIA LTDA.  
PEDRO DE VALDIVIA N°2976  
ÑUÑO A**

Mediante su presentación del antecedente 2), usted informa a este Servicio acerca de la implementación de un sistema especial de registro y control de asistencia y determinación de las horas de trabajo, el cual sería utilizado por personal de reponedores y promotores de mercadería.

A mayor abundamiento cabe<sup>2</sup> indicar que de acuerdo con la documentación acompañada, se trataría de una planilla suelta, la cual sería portada por cada trabajador.

Precisado lo anterior, resulta necesario indicar que este Servicio, ejerciendo la facultad contenida en el inciso 2° del artículo 33 del Código del Trabajo, ha regulado la materia a través de la Resolución Exenta N°300, de 1990, de la Dirección del Trabajo, que fija requisitos y regula procedimiento para establecer un sistema opcional de control de asistencia y determinación de horas de trabajo para los trabajadores que laboran en empresas de servicios de promoción, demostración y reposición de productos o mercaderías.

En tal contexto, es del caso señalar que el artículo 1° de la Resolución Exenta de que se trata, dispone:

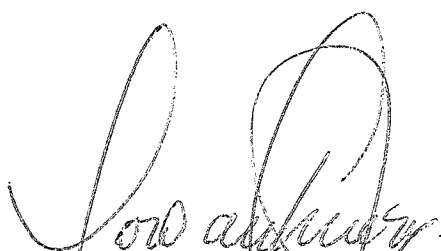
*“En las empresas de servicios promocionales, de demostración y reposición de productos en que no sea posible aplicar adecuadamente los sistemas de registro previstos en el inciso 1° del artículo 32 del Código del Trabajo, los empleadores podrán implantar el sistema especial establecido en los artículos siguientes.”*


A su vez, el artículo 4°, inciso 1° del mismo acto administrativo, prescribe:

*“Los empleadores que se encuentran en la situación prevista en el artículo 1° y que opten por aplicar el sistema especial establecido en esta resolución, deberán comunicar su decisión en tal sentido a la Dirección Regional del Trabajo de su domicilio con una anticipación no inferior a treinta días a la fecha de entrada en vigencia del sistema. A dicha comunicación deberá acompañarse el formato de la planilla a utilizar.”*

Como puede apreciarse del texto transcrito, esa compañía debe comunicar su decisión en las respectivas Direcciones Regionales del Trabajo, dando cumplimiento a las condiciones que el precitado acto administrativo establece.

Saluda a Ud.,

  
NATALIA ROZO SANHUEZA  
ABOGADA  
JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



  
GMS/RCG  
Distribución:  
- Jurídico  
- Partes